



<b>Entidad originadora:</b>	<b>Ministerio de Minas y Energía</b>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<b>5/10/2021</b>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<b>Por la cual se crea y reglamenta el programa piloto de SICOM Gas Combustible Vehicular – SICOM GCV</b>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1. Antecedentes

Mediante la Resolución 40279 del 4 de abril de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se implementó en el Sistema de información de combustibles - SICOM, el módulo de información de Gas Natural Comprimido para uso Vehicular (“GNCV”), que entró en funcionamiento entre los años 2018 y 2019, sistema que actualmente se encuentra operando.

Mediante la Resolución 31183 del 29 de mayo de 2018 expedida por el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó el trámite del “registro de agentes y actores en el Sistemas de Información de Combustibles SICOM – GNCV”, como complemento de la Resolución 40279 de 2017, en la operación del SICOM en su componente de GNCV.

El grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos, identificó que el SICOM GNCV tenía dos oportunidades de mejora: un proceso de registro de vehículos demasiado complejo y la necesidad de incluir el AUTOGLP u otros gases combustibles en el sistema. Para realizar los cambios mencionados en SICOM es necesario crear un nuevo sistema de información, diseñado de manera integral para los vehículos impulsados con gas combustible y que simplifique el registro de vehículos.

Para implementar este sistema, se determinó que la manera óptima es hacer pruebas a través de un programa piloto, con los agentes que permitan a estos conocer el sistema, familiarizarse con el mismo y hacer las pruebas necesarias para utilizarlo.

### 1.2 Oportunidad

De acuerdo con el análisis realizado por el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos, se identificó que, de un estimado de 200 mil vehículos activos con GNCV, se tenían registrados solamente 90 mil vehículos, debido principalmente, a la forma como estaba estructurado el proceso de cargue de información. Esto hizo urgente una modificación al sistema que permitiera incluir estos vehículos excluidos.

Fruto del análisis desarrollado por el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos, se considera que las modificaciones al sistema de registro mejorarán considerablemente el tiempo de respuesta al proceso de registro de los agentes

Mediante la Resolución 40340 de 2020 se establecieron los requisitos que deben cumplir los agentes para la prestación del servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP) como carburante de transporte automotor.

Para realizar los cambios mencionados en SICOM es necesario establecer un programa piloto en el que agentes del sector gas combustible participen voluntariamente, con el fin de crear un nuevo sistema de información, diseñado de manera integral para los vehículos impulsados con gas combustible.



La expedición de estas resoluciones y los hallazgos efectuados, pusieron en evidencia la oportunidad de mejora al crear un nuevo sistema.

### **1.3 Conveniencia**

Como ya se expuso, se identificó que un porcentaje importante de vehículos no estaba siendo registrado, debido principalmente a la forma como estaba estructurado el proceso de cargue de información. En particular, se identificó que se involucraba a demasiados agentes que no aportaban información nueva al sistema, siendo necesario modificar el marco normativo para simplificar y agilizar tanto el registro de vehículos como sus revisiones anuales. Fruto del análisis desarrollado por el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos, se considera que las modificaciones al sistema de registro mejorarían considerablemente el tiempo de respuesta al proceso de registro de agentes.

Por lo anterior, y dado que era necesario además agregar AUTOGLP y otros gases combustibles al sistema, se consideró conveniente reformar el componente de SICOM que atiende los vehículos impulsados a gas combustible. Como primera etapa en este proceso, se inicia con el programa piloto que permite obtener la retroalimentación de los agentes, afinar los desarrollos realizados y facilitar la gestión del cambio al nuevo sistema.

Las oportunidades de mejora en el proceso de registro de agentes y las nuevas resoluciones de AUTOGLP hicieron convenientes, por tanto, crear un programa piloto como primera fase para la creación de un nuevo sistema en SICOM para la atención de Gas combustible Vehicular.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente resolución tiene por objeto reglamentar el programa piloto para SICOM GCV, reformando el proceso de registro de agentes, haciendo mejoras generales e incluyendo AUTOGLP.

Este piloto está dirigido a todos los agentes interesados en participar en dicho piloto.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

#### **Decreto 381 de 2021, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía:**

El numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, establece que es competencia de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía: *“Administrar el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles (SICOM) y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, en relación con el mismo.”*

El Decreto 381 de 2012, fue publicado en el Diario Oficial No. 48345 del 16 de febrero de 2012, fue modificado parcialmente por el Decreto 1617 de 2013, el cual a su vez fue publicado en el Diario Oficial 48867 del 30 de julio 2013 y por el Decreto 2881 de 2013 publicado en el Diario Oficial 49001 del 11 de diciembre del 2013, los cuales se encuentran vigentes.

**Ley 1753 de 2015.** Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” en el artículo 210 establece:



*ARTÍCULO 210. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES. El Sistema de Información creado mediante el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007 y modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011, denominado Sistema de Información de Combustibles, seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular.*

*El Ministerio de Minas y Energía dará continuidad directamente o por intermedio de terceros a la operación de este sistema en el cual se deberán registrar, como requisito para operar, los mencionados agentes. El Ministerio de Minas y Energía continuará reglamentando los procedimientos, términos y condiciones operativas del sistema, para lo cual aplicará las medidas necesarias para su cumplimiento. (...)*

La Ley 1753 de 2015, fue publicada en el Diario Oficial 49538 del 9 de junio de 2015 y el artículo 210 mantiene su vigencia por disposición expresa de la Ley 1955 de 2019, por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, se encuentra sin modificar, por tanto, está vigente en el ordenamiento jurídico.

El artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, se encuentra vigente.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El proyecto normativo no deroga, subroga, o sustituye ninguna norma existente relacionada con la materia.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Se verificó por parte del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

N/A

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

La expedición del presente acto administrativo no genera un impacto económico. Su objeto es reglamentar el programa piloto para SICOM GCV, reformando el proceso de registro de agentes haciendo mejoras generales e incluyendo AUTOGLP.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No se requiere disponibilidad presupuestal para la expedición e implementación de la Resolución objeto de esta memoria.



**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

La expedición del presente acto administrativo no genera impacto en el ambiente o en el patrimonio cultural. Su objeto es reglamentar el programa piloto para SICOM GCV, reformando el proceso de registro de agentes, haciendo mejoras generales e incluyendo AUTOGLP.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 4 0310 y 41304 de 2017, su surtió la publicación del proyecto en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía. <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	NA
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NA
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	NA

**Aprobó:**

**PAOLA GALEANO ECHEVERRI**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

## **FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS**  
Director de Hidrocarburos